

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. EN PROVINCIAS.

Tienda de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de la suscripcion por gres.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscriptores á 8 mars. por linea.
Los no suscriptores 12.
Y las repeticiones á la mitad de precio.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

INDUSTRIA - AGRÍCOLA.

(Continuacion.)

La caña de azúcar se cultivó por primera vez en los Estados Unidos en 1742. Los franceses la introdujeron en la Luisiana, donde forma actualmente el principal ramo de produccion agrícola despues del algodón. Se ha extendido en la Florida, en la Georgia, en Alabama y en Mississipi.

La Luisiana sola ha producido en 1850, cerca de 200.000.000 de quilogramos. Además de la caña, abunda en el país un árbol llamado erable, que da un excelente azúcar, que sirve para el consumo doméstico de los habitantes. Los estados en que mas se ha extendido esta industria, y las cantidades respectivas que producen son: Nueva-York, kilogramos... 3.046,985 Ohio. 3.494,544 Vermont. 2.110,255 Nuevo Hampshire. 548,699 Massachusetts. 289,643 Total. 12.490,126

La exportacion de este producto es casi insignificante. En 1850 no pasó de valor de 285,056 en refiada, y 23,037 en moscovada.

El uso del tabaco estaba muy propagado entre los indios cuando los ingleses empezaron á formar colonias en aquel territorio. El gobierno inglés fomentó el cultivo de aquella planta en sus colonias, y ya sacaba algun provecho de ella por los años de 1622. En los diez primeros años llegaron á exportarse 65 quilogramos. El gobierno monopolizó este ramo y le convirtió en estanco. Tanto se apreciaba este producto en los primeros años de la colonización, que servía de moneda corriente en el más, y para saldar

las cuentas con la metrópoli. En 1620 se enviaron de Inglaterra á Jamestown 900 doncellas para poblar las colonias, y fueron realmente vendidas á razón de 60 kilogramos de tabaco cada una. La Virginia estaba casi toda ocupada por aquella planta. Todavia en 1669 los tribunales imponían á los adultos una multa de 250 á 500 kilogramos. En 1700 las exportaciones subieron á 14.290.000 quilogramos. En 1747, llegaron á 20.000.000, de los cuales se consumian 3.000.000 en Inglaterra, y en 1782 á 45.000.000. Desde aquella época, este ramo ha ido tomando tal incremento, que en 1850, solo el estado de Virginia produjo 42.670.000 quilogramos, y el Kentucky, que es el segundo en orden de producción, 29.500.000. La exportación en el año que terminó en agosto de 1850, representa un valor de 9.914,023.

El arroz es una planta originaria de las Indias Orientales, de donde pasó en los tiempos antiguos á Egipto y Grecia. Los primeros granos se sembraron en la Carolina, año de 1690, llevados por un buque procedente de Madagascar. La introducción de este cultivo fué origen de una gran prosperidad para la colonia. Se conoció que las tierras mas ricas y mas bajas eran las mas acomodadas para convertirlas en arrozales, y desde entonces se adoptó el sistema de irrigación artificial, á que se prestan los terrenos á las orillas del Océano en los estados del Sur. En los terrenos elevados de otros territorios, se cultiva el arroz de secano, lo cual ha facilitado la propagación de esta preciosa gramínea en las vastas regiones del Oeste. La producción media desde 1840 á 1850, ha si-

do 38.000.000 quilogramos anuales, á la cual ha contribuido la Carolina del Sur con mas de 29.000.000. La exportación de 1850 representa un valor de 2.634.557 duros. Termoaremos todo lo relativo á la agricultura de los Estados Unidos, con el siguiente cuadro del valor total de sus productos en el año de 1850, con excepción del tabaco.

Trigo, pesos duros.	83.839,384
Otros granos.	447.896,513
Algodon.	97.968,540
Azúcar.	17.897,755
Heno.	68.026,920
Manteca y queso.	37.412,303
Lana.	15.726,839

Total. 568.768,254
Los mismos productos dieron, en 1840, un valor de 289.818,162, de modo que en diez años, la producción agrícola ha tenido un aumento de 79.951,092 duros.

COMERCIO.

Si la naturaleza ha colocado en el territorio de los Estados Unidos todas las condiciones, y todos los elementos necesarios para fundar una gigantesca prosperidad agrícola, se ha complacido en dotar á sus habitantes de todas las prendas que requieren los negocios mercantiles, para extender su esfera y sacar de ellos todo el provecho posible. La actividad, ley fundamental de la naturaleza humana, es la cualidad eminente del americano del Norte, como el amor del reposo caracteriza de un modo notable al americano del Sur. Apenas les suministró el cultivo de la tierra lo necesario para la conservación de la vida, empezaron á traficar en pieleterías con los indios limítrofes, y mas tarde, á medida que iba creciendo el

producto de sus cosechas, fueron cambiando sus sobrantes con los de las islas Antillas y los de la metrópoli. La actividad anglo-sajona se esplazó en el campo de la especulación, sacando todo el partido posible de las ventajas del país en que le había colocado la Providencia. Pero no se ha de inferir de aquí que el comercio es la ocupación general de los americanos, ni que atrae mayor parte de población que la agricultura. En los estados del Norte se cuenta $\frac{1}{2}$ agricultor por cada individuo ocupado en otros trabajos; en Nueva York esta proporción es de 2; en el Ocio de 3; en Indiana de $5\frac{1}{2}$, y en Michigan de $6\frac{1}{2}$. La población comercial tiene la mayoría en la Luisiana, en Rhode Island, en Wisconsin y Arkansas. Los estados de la costa y los del Sur comercian con todas las naciones mercantiles; los del Norte con el Canadá, Terranova y Nueva Escocia, y los del Oeste con México. El comercio interior más importante, es el que se hace entre los estados de la costa y los del Oeste.

(Continuará).

SECCION DE NOTICIAS.

De La Correspondencia:

S. M.: la Reina ha tenido á bien disponer que la habilitación de oficiales á los guardias marinas de primera clase, solo tenga efecto mientras desempeñen el servicio de tales oficiales á bordo de los buques de guerra por falta de los efectivos; pero que cese en todos los intervalos en que por desarme ó carena del buque de su dotación, ó por falta de vacante, dejen de prestar el servicio de oficiales.

Se ha resuelto que los enganchados y reenganchados del ejército con opción á premio pecuniario no se hallan comprendidos en la real orden de que dimos cuenta hace pocos días, en la cual se disponía que los soldados que cumplan en el presente año pasen á provinciales á esperar su licencia absoluta.

No parece probable, á juicio de *La España Militar*, que se traslade á otra población, por ahora, el colegio de artillería de Segovia, al menos mientras no cuente esta ciudad con condiciones de riñuezas y de industria que suplan con creces la pérdida que experimentaría. Añade dicha publica-

ción, que en el colegio de Segovia deberán quedar la escuela facultativa de ingenieros de artillería; en las comandancias de artillería las escuelas prácticas y de cadetes para los regimientos.

Escríbete de Marsella:

Según noticias de Alejandría, en la noche del 8 al 9 hubo un gran desastre en aquella ciudad; el teatro europeo fué completamente destruido por las llamas. Las tripulaciones del *Mayenne* y del *Descartes*, que acudieron al paso gimnástico, se portaron admirablemente.

Durante este siniestro tuvo lugar un episodio que llenó de terror á los numerosos espectadores; un techo sobre el cual se encontraba una parte de nuestros marineros se hundió de pronto arrastrándolos en su caída, pero la pena habían transcurrido algunos segundos cuando por las puertas y ventanas del piso bajo aparecieron agitando sus sombreros y lanzando gritos de triunfo los intrépidos salvadores que fueron recibidos con júbilo por la multitud á los gritos de vivas los marineros franceses! A las diez había sido dominado el fuego sin tener que depolar desgracia alguna.

Leemos en la *Patria del 20*:

Una carta de Malta nos transmite las noticias siguientes:

El Gobernador de la isla recibió de Londres el ro de librero, algunos despachos en que decian que el gabinete británico sabía por buen conducto que debía estallar una insurrección en Grecia, que era probable que el movimiento se propagase á las principales provincias del reino, y que tenía necesidad de enviar al litoral buques de guerra para proteger á los súbditos ingleses. A consecuencia de estos despachos el comandante de la division naval mandó salir de Malta para Náplia, Patras y Syra la *Sorpresa*, el *Neptuno*, y el *Vigilante*, y estos buques llegaron en los primeros días de marzo á su destino.

Secedió lo que se había previsto en Londres, pero el plan de los insurrectos no ha tenido hasta ahora resultados, y se dice en Malta que si fracasa definitivamente, la Inglaterra no habrá dejado de intervenir, porque teme por las islas Jónicas, que bajan sin concepto quiere abandonar.

Los avisos enviados á Malta fueron

transmitidos tambien á Constantinopla, y se atribuye á las comunicaciones de Londres las medidas militares tomadas por la Turquía para impedir que la insurrección griega se propagase al imperio Otomano.

Del mismo periódico del 24:

Varios periódicos extranjeros anuncian que el Rey y la Reina de los griegos han partido de Atenas á causa del incremento que adquiere la insurrección.

Datos debidos á un conductor fidedigno nos permiten declarar que la noticia que antecede es completamente inexacta. A las últimas fechas el Rey y la Reina de los griegos no habían salido de su capital, que continuaba tranquila. Las Cámaras no han interrumpido tampoco sus sesiones, ni se ha presentado ningún incidente notable en sus discusiones.

Estaban reunidos en el Pireo los jefes de las divisiones navales de las diversas potencias, y la division inglesa había recibido el refuerzo de dos buques llegados de Malta.

MAHON 4 DE ABRIL.

Efeunérides.

4070.

Batalla de Volpejar, ganada por los castellanos al mando del rey D. Sancho II el Fuerte, contra leoneses y gallegos.

1221.

Toma de Loja por los cristianos, al mando del rey D. Fernando III, el Santo, defendida por los moros.

CARRETERAS.

Continuamos hoy gustosos nuestra tarea de consignar las mejoras materiales del país, y da continuamos tanto mas gustosos, cuanto nuestros habituales lectores, al ver no solo emprendidas, sinó que se llevan á cabo las nuevas carreteras, recordarán con una satisfacción igual á la que escribíamos en el n.º 108 de este Diario:

Incidentalmente hemos hablado de las poblaciones, y deber nuestro es hacer notar el esquisito tacto y sumo tino con que el señor Vassallo no olvidó en su memoria un solo pueblo de la isla: todos ellos van a adquirir entre sí una fácil y pronta comunicación con la construcción de nuevos caminos, pues no podemos dar otro nombre ni aun á la recomposición de los existentes, ya que la mayor parte se hallan intransitables, y por tanto inútiles para las necesidades de la agricultura y del comercio.

De Mahon á Villa Carlos y Faro de San Felipe, de Mahon á San Luis y San Clemente y de la carretera genera-

Fornells y Alayor van á recibir los caminos el impulso y desarro'lo que pueden conceder á obras de esta naturaleza los recursos del Estado.

Estas obras, decíamos anteayer en nuestra reseña de mejoras materiales, se van llevando á cabo con no interrumpida perseverancia, y al hablar de la iniciativa de los amantes del fomento del país, todos podían distinguir el nombre tan apreciado para los menorquines del Exmo. Sr. don Francisco de Paula Vassallo, que tantas y tan repetidas pruebas tiene dadas de su particular cariño á nuestra y su muy querida isla: sin apartarnos de nuestro objeto actual, que son las carreteras, patentes se hallan en las líneas que hemos copiado, pues vemos en ellas la iniciativa de nuestro digno diputado, que con una asiduidad y celo bien justamente conocidos y elogiados, vé cual se van cumpliendo sus afanes por la prosperidad del país al que dá tales muestras de aprecio, y del que con justo reconocimiento se ve igualmente apreciado.

De un momento á otro debemos esperar que se publique la subasta de la carretera de Fornells, y no vemos muy lejano el día en que sea una realidad el alumbrado del puerto, en que se proceda á la reparación de los muelles, y en que podamos anunciar á nuestros lectores otros notables proyectos de utilidad general, pues á ella atiende con un cuidado particular y loable desinterés nuestro dignísimo diputado.

Gracias mil pues debemos tributar al general Vassallo, por las mejoras, por los beneficios que está recibiendo la isla durante su diputación, y por los que recibir espera de su incansable celo en promover el fomento del país, y de su perseverancia en que los proyectos de mejoras queden cumplidos, como dichosa y satisfactoriamente lo vemos en las nuevas carreteras.

Y estas gracias las damos también á las autoridades que cooperan eficazmente á la realización de las obras emprendidas ó que han de emprenderse, repitiéndolas al Gobierno de S. M. por la predilección con que distingue á esta leal y pacífica isla, cuyas perentorias necesidades, dignas de ser atendidas, pudo ver en la visita que se dirigieron hacerle SS. MM.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Isidoro, arzobispo de Sevilla, doctor.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Anunciación, en la iglesia de San Francisco, privilegiada.

En la de Santa María después de la misa mayor habrá sermon, y por la tarde á las 3 y $\frac{1}{2}$ se practicará el devoto ejercicio del Via-Crucis después seguirá el septenario de la Virgen de los Dolores predicando D. Francisco Arboua phro. vicario de la misma.

Mañana en la de San Antonio tendrá lugar el devoto ejercicio, predicando el Sr. Cura párroco de Villa-Carlos.

SANTO DE MAÑANA.

Sab. Vicente Ferrer, confesor.

AFFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 5 horas y 40 ms. — Póñese á las 6 h. y 27 ms.

LUNA.—Sale á las 8 h. 49 ms. de la M.—Se pone á las 11 h. y 35 ms. de la N.

ORDEN DEL DIA EN LA PLAZA.

del 3 de abril de 1862.

Servicio para el 4.

Gefe de dia: D. Angel Cos Gayon y Pons, coronel del regimiento infantería de Granada n.º 34.—Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.—El Sargento Mayor.—Miguel Ferradas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

EXTRADAS.

De Valencia en 5 días polaca goleta esp. Unión, de 49 t., pat. Francisco Landino, con 6 trip., arroz, vino y otros efectos.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Alcudia trul esp. San José, de 48 t., pat. Bartolomé Mir, con 6 trip., 1 pas. y lastre.

SALIDAS.

Para Argel pailebot esp. Joven Africano, de 32 ts., cap. Bartolomé Maspooh con 9 trip., 8 pas., sillares y efectos.

20

aplicables y tendrán ejecución, así en la península española é islas adyacentes, Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de África abiertas ó que en adelante se abrieren al comercio extranjero, como en Francia y sus provincias de la Argelia.

Sin embargo, atendida la situación especial en que se halla la Argelia, el gobierno de S. M. católica no se opondrá á que los subditos españoles establecidos en ella tomen las armas, en caso de urgencia, con permiso de la autoridad francesa, para la defensa de sus hogares, pero de ningún modo podrán ser movilizados.

Art. 30. Todas las cláusulas de este convenio concernientes á las testamentarias y abintestatos y naufragios y salvamentos, serán aplicables á las posesiones ultramarinas de uno y otro Estado, con las reservas contenidas en el régimen especial á que están sometidas dichas posesiones.

Queda convenido además que los cónsules generales, cónsules vice-cónsules ó agentes consulares respectivos, así como los cajilleres, secretarios, alumnos ó agregados consulares gozarán en los dos países de todas las exenciones, prerrogativas, inmunidades y privilegios actualmente concedidos ó que lleguen á concederse á los agentes de la misma clase de la nación mas favorecida.

Art. 31. El presente convenio estará en vigor por espacio de diez años, á contar desde el día en que se canjeen las ratificaciones; pero si ninguna de las altas partes contratantes hubiere alminado oficialmente á la otra un año antes de expirar el término la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor por ambas partes hasta un año después de que se haya hecho dicha declaración, cualquiera que sea la época en que esta haya tenido lugar.

Art. 32. El presente convenio será aprobado y ratificado por las dos altas partes contratantes, y las ratificaciones se canjearan en Madrid en el término de dos meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente convenio, y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el día 7 de enero del año de gracia de mil ochocientos sesenta y dos.

S. M. el emperador de los franceses ratificó este convenio el 26 de febrero del presente año de 1862, y S. M. la reina el 4 de marzo.

Las ratificaciones se canjearon en Madrid el 7 del mismo mes.

47

conducir á la cárcel á alguno de los individuos inscritos en el rol del buque, siempre que por cualquier motivo lo juzguen conveniente.

Art. 25. Los cónsules generales, cónsules y vice-cónsules ó agentes consulares podrán hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea a su país, los marineros y cualquiera otra persona que forme parte de la tripulación de los buques mercantes de su nación que hubiesen desertado de los mismos.

A este fin deberán dirigirse por escrito á las autoridades locales competentes, y justificar, mediante la presentación del rol del buque ó de un extracto de este documento, ó mediante copia auténtica del mismo si el buque hubiese partido, que las personas que se reclaman formaban realmente parte de la tripulación. En vista de esta petición, así justificada, no podrá negarse la entrega de tales individuos. Se dará además á dichos agentes consulares toda asistencia y auxilio para buscar y arrestar á estos desertores, los cuales serán reducidos á prisión y estarán mantenidos en las cárceles del país, á petición y expensas del cónsul ó vice-cónsul, hasta que este encuentre ocasión de hacerlos regresar á su patria.

Este arresto no podrá durar mas de tres meses, pasado los cuales, mediante aviso al cónsul con tres días de anticipación, será puesto en libertad el arrestado, y no se le podrá volver á prender por el mismo motivo.

Esto no obstante, si el desertor hubiese cometido algún delito en tierra, podrá la autoridad local disponer su estradicción hasta que el tribunal haya dictado la sentencia, y esta haya recibido plena y entera ejecución.

Las altas partes contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulación, súbditos del país en que tenga lugar la deserción, están exceptuados

Para Palma laud esp. San Antonio de 30 ts., pat. Jaime Monserrat con 7 trip., 1 pas. y varios efectos.

AVISOS OFICIALES.

Depositaria de H. P. de Menorca.

D. Damian Perez y Navarro se servirá personarse en esta oficina á la posible brevedad para enterarse de un asunto que les interesa. Mahon 3 Abril 1862. -- Jaime M.º Campaner.

AVISOS DE SOCIEDADES.

Sociedad especial minera
MONTE-TORO.

La Junta Directiva ha acordado reunir la General ordinaria el dia 15 del próximo Abril en el local a costumbrado. -- Barcelona 24 Marzo 1862. -- P. O. D. P. -- El Secretario 1º. -- José Rovira.

ANUNCIOS.

En las inmediaciones de esta ciudad, hay para vender dos cercados, de cabida de una cuartera sembra-

dio. Para su ajuste, dirigirse á don Nicolás Orfila, Notario.

Se saca á pública subasta por via de venta y enagenación perpetua una casa horno en buen estado, situada en Villa Carlos en la calle de San Pedro. El pliego de condiciones obra en poder del pregónero público y en el despacho del Notario infrascrito quien tiene ademas de manifiesto los documentos de propiedad. -- Mahon 28 de Marzo de 1862. -- Jaime Vilalonga Notº.

En la calle del Castillo hay una casa para vender. Darán informes en esta imprenta.

IDIOMA INGLÉS.

Hay clase de dicho idioma, de dia y de noche, en la calle de Santa Eulalia númº 30.

Tambien se enseña la Teneduría de libros.

Se vende un caballo de seis años color tordo rodado y de dos dedos

y medio. En la calle Tras del Bastiò nº 37 mas arriba del Teatro se dará razon.

La persona que hubiese encontrado una bolsa de algodon verde, en la que habia tres medios duros y algun dinero mas, y tenga la bondad de entregarla en esta imprenta se le darán las gracias y dos pesetas de gratificación.

VAPOR MARIETA.

Desde mañana, las horas de salida de Mahon á la Mola serán las siguientes:

Por la mañana.

A la hora de empezar los trabajos, y á las nueve y media.

Por la tarde.

A las tres y á las cinco.

Los domingos y días festivos empezará sus viajes á las ocho de la mañana y á las dos de la tarde, haciendo tantos, cuantos permita la concurrencia.

Por todo lo que vá sin firma. -- J. Hospitaler.

Director y editor responsable,

JOSÉ HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva, núm. 21.

48. Atribuirse sol á aquella ó los demás de las estipulaciones del presente artículo.

Art. 26. Siempre que no hubiese estipulación en contrario entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averías que sufran en la navegación los buques de los dos países que entran en los puertos respectivos, ó lleguen de arribada á los mismos, serán arregladas por los cónsules generales, cónsules y vice cónsules de su nación, á no ser que súbditos del país en que residan dichos agentes ó de una tercera potencia se hallaren interesados en estas averías, pues en tal caso corresponderá su conocimiento y regulación á la autoridad local competente, si no media compromiso ó avenencia entre todos los interesados.

Art. 27. Cuando naufrague ó encalle algún buque perteneciente al gobierno ó á los súbditos de una de las altas potencias contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo en conocimiento del cónsul general, cónsul, vice-cónsul ó agente consular del distrito, ó en su defecto en el del cónsul general, cónsul, vice-cónsul ó agente consular mas próximo al lugar donde haya ocurrido el accidente.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de Francia serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules, vice cónsules ó agentes consulares de España; y reciprocamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques franceses que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de España serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules, vice cónsules ó agentes consulares de Francia.

La intervención de las autoridades locales tendrá lugar únicamente en los dos países para facilitar á los agentes consulares los auxilios que necesiten, mantener el or-

den y garantir los intereses de los salvadores que no pertenezcan á la tripulación, y asegurar la ejecución de las disposiciones que deban observarse para la entrada y salida de las mercaderías salvadas.

En ausencia y hasta la llegada de los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares, ó bien de las personas que á este fin delegaren, las autoridades locales deberán tomar todas las medidas necesarias para la protección de los individuos y la conservación de los efectos que se hubieren salvado del naufragio.

Para la intervención de las autoridades locales en cualquiera de estos casos no se ocasionarán costas de ninguna especie, fuera de los gastos á que dén lugar las operaciones del salvamento y la conservación de los objetos salvados, y de los eventuales que están sujetos en semejantes circunstancias los buques nacionales.

En caso de duda sobre la nacionalidad de los buques naufragados, las disposiciones mencionadas en el presente artículo seán de la exclusiva competencia de la autoridad local.

Las altas partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no estarán sujetos al pago de ningún derecho de aduana, á menos que no se destinén al consumo interior.

Art. 28. En todo lo concerniente á la colocación de los buques, su carga y descarga en los puertos, diques y radas de los dos Estados, al uso de los almacenes públicos, grúas, balanzas y otras máquinas semejantes, y en general á todas las facilidades y disposiciones respecto a las arribadas, permanencia, entradas y salidas de los buques, se concederá en los dos países, sin diferencia alguna el trato nacional, siendo la intención de las altas partes contratantes establecer en esto la más perfecta igualdad entre los súbditos de ambas naciones.

Art. 29. Todas las disposiciones del presente convenio serán